

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **6,50** pesetas cada uno.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid.....	Por un mes.....	Ptas. 1 <sup>ª</sup>
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 2 <sup>ª</sup>
Ultramar.....	Por tres meses..	— 3 <sup>ª</sup>
Extranjero.....	Por tres meses..	— 4 <sup>ª</sup>

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realización.

## IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Baleares y el Juez de instrucción de Inca, de los cuales resulta:

Que D. Francisco Siguier, Alcalde de la villa de Buger, fué suspenso de su cargo en unión de varios Concejales; é instruidas dos causas contra el mismo, fueron sentenciadas, una en 31 de Octubre y la otra en 21 de Noviembre de 1896, dictándose en ambas por la Audiencia provincial de Palma auto de sobreseimiento libre, que causó estado:

Que en 9 de Enero del año pasado, el referido Siguier, ante Notario y con presentación de testimonios certificados de dichas sentencias, requirió al Alcalde interino de Buger para que le repusiera en su cargo, á lo cual se negó la referida Autoridad, alegando que no tenía conocimiento oficial ó regular, ni por parte del Gobernador de la provincia ni por la vía judicial, de semejante sobreseimiento:

Que en 25 de Enero de 1897 se presentó á nombre de D. Francisco Siguier querrela criminal contra Don Sebastián Martí, Alcalde interino de Buger, por el hecho referido de haberse negado á dar posesión de su cargo al querellante:

Instruida la causa, y hallándose ésta en estado de sumario, el Gobernador de las Baleares, á instancia de D. Sebastián Martí, y oída la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que Siguier y los otros Concejales suspensos por Real orden no pueden volver al ejercicio de sus funciones hasta que los Tribunales dicten sentencia firme absolutoria y ejecutoriada; en que D. Sebastián Martí, al ser requerido por Siguier, no tenía conocimiento oficial de que se hubiese dictado la sentencia, y, aun en el supuesto de que existiese, no es bastante con la exhibición documental del interesado, puesto que el Alcalde no tenía obligación de saberlo hasta que oficialmente y por la Autoridad gubernativa se le comunicara; en que sólo cuando hubiera conocido de esa suerte la sentencia de los Tribunales y se hubiera negado á su cumplimiento, sería el caso en que habría incurrido en el delito de prolongación de atribuciones, y en que existe, por tanto, una cuestión previa administrativa; el Gobernador citaba el art. 191 de la ley Municipal y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que según declaración del Tribunal Supremo, los autos de sobreseimiento tienen los mismos alcances que la sentencia absolutoria, al efecto de los artículos 190 y 191 de la ley Municipal; que la circunstancia de si la resolución definitiva recaída en las causas formadas á los Concejales suspensos ha de comunicarse administrativamente á las interinos, ó si, por el contrario, basta para ello el simple requerimiento hecho á los primeros por los segundos, es uno

de los requisitos que pueden ser constitutivos de delito de prolongación de funciones, y como tal requisito debe ser apreciado por los Tribunales, y no por la Administración, que en otro caso vendría á constituirse en definidora de las circunstancias de los delitos; que no existe, por último, cuestión previa administrativa alguna que haya de resolverse en el sumario; el Juez citaba los artículos 190 y 191 de la ley Municipal, el Real decreto de 31 de Enero de 1896 y el art. 385 del Código penal:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 190 de la ley Municipal, que trata del modo de cesar la suspensión gubernativa de los Concejales que no hayan sido sujetos á formación de causa, y después de fijar el plazo de cincuenta días para que sean repuestos en sus funciones, contiene el párrafo siguiente: «Los que hubiesen reemplazado serán considerados como culpables de usurpación de atribuciones, si ocho días después de expirado aquel plazo, y de requeridos para cesar por los Concejales propietarios, continuaran desempeñando funciones municipales»:

Visto el art. 194 de la misma ley, que en relación con el anterior, dice textualmente: «Los Alcaldes y Regidores que por sentencia ejecutoriada fuesen absueltos, volverán á ocupar sus cargos, si durante el procedimiento no les hubiese correspondido cesar mediante el art. 45, teniendo efecto respecto á ellos lo dispuesto en el art. 190»:

Visto el art. 385 del Código penal, según cuyo texto: «El funcionario público que continuare ejerciendo su empleo, cargo ó comisión después que debiere cesar conforme á las leyes, reglamentos ó disposiciones especiales de su ramo respectivo, será castigado con las penas de inhabilitación temporal en su grado máximo y multa de 125 á 1.250 pesetas»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, el cual preceptúa que, «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que esta contienda de jurisdicción ha dimanado de la querrela criminal entablada por el Alcalde propietario de Buger, el cual estaba suspenso por efecto de dos causas que se le seguían contra el Alcalde interino de la misma villa por haberse éste negado á dar á aquél posesión de su cargo, bajo pretexto de que no le obligaba á ello la presentación de un testimonio legalizado del auto de sobreseimiento libre de la Audiencia de Barcelona en favor del Alcalde propietario, mientras no tuviese conocimiento del particular por conducto del Gobierno de la provincia:

2.º Que el Gobernador funda su competencia en el supuesto de que á su autoridad incumbe decidir previamente si es ó no legal la excusa aducida por el Alcalde interino, ó lo que es lo mismo, que entiende el Gobernador tener facultad para resolver sobre si el hecho en cuestión es ó no es una circunstancia eximente del delito que se persigue:

3.º Que la facultad de calificar los hechos y apreciar las circunstancias que pueden constituir delito no

cabe atribuirle á la Administración, en cuanto que es privativa de los Tribunales del fuero común, á menos que la ley reserve el conocimiento del asunto á los funcionarios del orden administrativo, ó cuando en virtud de la misma ley exista alguna cuestión previa que deba decidir la Autoridad administrativa, ninguna de cuyas dos circunstancias concurre en la presente contienda:

4.º Que se está, por tanto, fuera de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez municipal de Arredondo, de los cuales resulta:

Que D. Silverio Maza y García, como marido y representante legal de su mujer Doña Juliana Madrazo y García, presentó en 24 de Julio de 1896, ante el Juzgado municipal de Arredondo, demanda de juicio verbal civil para que se reconociese y en definitiva se declarase que las fincas rústicas destinadas al cultivo del maíz en la mies mayor de dicho pueblo, cuya propiedad y posesión corresponde á su citada esposa, con todos sus derechos reales y personales, no se hallan afectas á carga ni responsabilidad alguna, sin facultad, por consiguiente, á gravarlas con la construcción y conservación perpetua de una barrera en el punto de Portal Bajero para el servicio de las fincas de la mies mayor, pertenecientes á varios vecinos del mencionado pueblo, ni á pagar 35 pesetas, importe de la construida en el año actual, siendo, por tanto, nullos los acuerdos que el Ayuntamiento de Arredondo adoptó en sesiones de 10 y 17 de Junio y 15 de Julio de 1896; acompaña á la demanda copia de la escritura pública de compra de las indicadas fincas, y termina suplicando al Juzgado que suspenda la ejecución de los mencionados acuerdos:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibición por el Gobernador civil de Santander, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento fueron ya apelados por el demandante en la vía gubernativa, que los confirmó y quedó terminada con su resolución; en que se trata de un asunto de la exclusiva competencia de aquella Corporación, según los artículos 72 y 73 de la ley Municipal, así por lo que se refiere á la policía rural como por lo que atañe á la conservación de los bienes y derechos del pueblo; en que tiene perfecta aplicación en el caso presente el Real decreto de 18 de Abril de 1893, que decidió á favor de la Administración una competencia en asunto análogo, declarando que no procedía la demanda que autoriza el art. 172 de la ley, además de que, agotada la vía gubernativa, es improcedente la judicial, por no haberse interpuesto la de-

manda dentro del plazo que señala el mismo art. 172 en su último párrafo, en virtud de la cual quedan también consentidos los acuerdos:

Que tramitado el incidente, el Juez municipal dictó auto declarándose incompetente, é interpuesta apelación por el demandante, el Juez de primera instancia de Laredo revocó el referido auto, declarando la competencia del Juez municipal, y alegando: que el particular que se cree perjudicado en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, puede reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes; y aunque en las actuaciones no aparece con claridad la cuestión ó objeto del juicio, como en la demanda se pide la declaración de libertad de unas fincas ó que éstas no se hallan sujetas á las cargas ú obligaciones impuestas por el Ayuntamiento en los acuerdos que se reputan como lesivos, es evidente que se trata de limitar con dichos acuerdos el derecho de dominio ó posesión de las fincas, con la imposición de una carga; que si se tratase de un asunto de policía rural, sería más propio, como servicio encomendado al Ayuntamiento, que fuera por éste satisfecha la carga; que los acuerdos de los Ayuntamientos, ya versen ó no sobre asuntos de su competencia, pueden ser comprendidos en su ejecución y ser objeto de alzada ante el superior jerárquico al propio objeto, sin que sea obstáculo este recurso para interponer le oportuna demanda contenciosa, toda vez que para acudir á esta vía es preciso en su caso que esté apurada la gubernativa, y que comunicada la resolución que la puso fin en 16 de Julio, é interpuesta la demanda en 24 del propio mes, es indudable que se halla deducida en tiempo hábil; entendiéndose el Juzgado que, por todas las razones expuestas, es clara y notoria su competencia.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, según el que, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses peculiares de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del art. 84 de la Constitución, y en particular, cuanto tenga relación, entre otros objetos, con la policía urbana y rural, con el buen orden y vigilancia de los servicios municipales establecidos y con la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan:

Visto el art. 172 de la misma ley, á tener del cual, los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya ó no sido suspendida su ejecución en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, pueden interponer demanda contra ellos en un plazo de treinta días después de notificado el acuerdo ó comunicada la suspensión en su caso, pasado el cual sin haberlo verificado, queda esta suspensión levantada de derecho y consentido el acuerdo:

Vista la Real orden de 26 de Mayo de 1880, que regula el procedimiento para entablar las reclamaciones contra los acuerdos de los Ayuntamientos, bien sea por la vía administrativa, bien por medio de los Tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 4 de Marzo de 1893, que versa sobre la misma materia y es aclaratoria de la anterior:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado á consecuencia de una demanda verbal civil interpuesta por D. Silverio Maza y García en el Juzgado municipal de Arredondo contra varios acuerdos del Ayuntamiento de dicho pueblo:

2.º Que el interesado acudió en alzada al Gobernador de la provincia contra dichos acuerdos, los cuales, por haber sido desestimada su instancia, quedaron confirmados; que de la resolución de aquella Autoridad pudo reclamar en la forma que se establece en la segunda Real orden de las que arriba se citan, y que, por haber dejado de hacerlo, han quedado consentidos en la vía administrativa los acuerdos del Ayuntamiento:

3.º Que la demanda verbal del reclamante ante el Juez municipal de Arredondo, con el significado de que los acuerdos del Ayuntamiento afectaban á sus derechos civiles, debió ser interpuesta conforme á lo que determina la Real orden de 26 de Mayo, de que arriba se habla, en el término de treinta días, á contar desde aquel en que la Corporación municipal le notificó dichos acuerdos, y constando que éstos fueron dictados en 10 y 17 de Junio, mientras que la demanda

lleva la fecha de 24 de Julio, resulta evidente que, por no haber sido deducida en tiempo hábil, quedan asimismo consentidos, en este concepto, los acuerdos del Ayuntamiento de Arredondo:

4.º Que á mayor abundamiento, y aparte de las razones anteriores, la cuestión de que se trata, ó sea la obligación impuesta á un vecino de colocar una barrera en la entrada de la mies mayor del pueblo, no puede estimarse como una limitación de los derechos dominicales, sino como una carga personal y concejil, nacida del vínculo administrativo que crea entre los Ayuntamientos y los propietarios la precisa observancia de los reglamentos de policía rural, y en este caso concreto, derivada de la necesidad de evitar los perjuicios graves que en determinada época del año causa la entrada de los ganados en dicha mies común, por el daño que se produce en los sembrados pertenecientes á la mayor parte de los vecinos, resultando, por tanto, indubitable que el asunto de que se trata es, así por su origen como por sus caracteres todos, esencialmente administrativo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Habiendo quedado vacante la última plaza de Juez Auditor de número del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura por haber corrido la escala con motivo del fallecimiento de D. Fulgencio Gutiérrez Colomer;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Manuel García Menéndez de Nava, primer Auditor supernumerario del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Pío Gullón.

Hallándose vacante la plaza de segundo Auditor supernumerario del Supremo Tribunal de la Rota de la Nunciatura por haber pasado á ocupar la de primero D. Ramón Plaza Blanco, que la desempeñaba;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para dicho cargo á D. Pedro Goy Garrote, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho canónico, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Plasencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Estado,  
Pío Gullón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Subsecretaría.

En el Juzgado de primera instancia de Herrera del Duque se halla vacante, por traslación de D. Enrique Javaloyes, una plaza de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

En el Juzgado de primera instancia de Jarandilla se halla vacante, por defunción de D. Francisco Montero, una plaza

de Escribano de actuaciones, la cual ha de proveerse por traslación entre los de igual categoría, de conformidad con lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 20 de Mayo de 1891.

Los Escribanos que deseen obtener dicha plaza dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de la respectiva Audiencia territorial dentro del plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Manuel Benayas y Portocarrero.

## MINISTERIO DE MARINA

### AVISO A LOS NAVEGANTES

#### Depósito Hidrográfico.

GRUPO 45.—25 DE FEBRERO DE 1898

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

#### Francia.

#### Valizamiento del rio del Lay. Pertuis Breton.

(Avis aux Navigateurs, núm. 19/121. Paris, 1898.)

Núm. 271, 1898.—Se ha procedido á una reorganización del valizamiento de la desembocadura del río de Lay, motivada por las variaciones de los fondos y bancos próximos, colocándose:

1.º Una boya de observación especial de forma bicónica, pintada á fajas horizontales rojas y negras, rematada por un distintivo esférico y fondeada en 1<sup>m</sup> de agua en bajamar.

Situación aproximada: 46º 16' 20" N. por 4º 55' 43" E.

2.º Una boya especial pintada de rojo, con distintivo cónico, señalando el banco de Battures.

3.º Una boya especial pintada de negro, con distintivo cilíndrico, señalando la punta del Grand-Abois.

4.º Tres valizas de madera en el cantil del banco des Battures: una valiza de madera en la extremidad de la escollera des Caves; una valiza en la ensenada des Caves.

Estas cinco valizas están pintadas de rojo y rematadas con distintivos cónicos.

5.º Dos valizas de madera en la ensenada del Havre pintadas de negro y rematadas con distintivos cilíndricos.

6.º Dos valizas en la Vasière des Moulins pintadas de rojo y rematadas con distintivos cónicos.

Exceptuando la boya de observación, las demás se han cambiado de lugar siguiendo las variaciones del canal y no tienen situaciones fijas.

El límite río arriba del valizamiento marítimo en el río del Lay son las estacadas del puerto del Aiguillon.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

#### MAR DEL NORTE

#### Holanda.

Datos relativos á restos de buque al N. de Terschelling.

(Avis aux Navigateurs, núm. 21/131. Paris, 1898.)

Núm. 272, 1898.—Según aviso con fecha 14 de Enero de 1898, los restos de buque sumergidos al N. de Terschelling no presentan peligro alguno para la navegación.

La boya que los indicaba y que desapareció (Aviso número 39/234 de 1898) no se repondrá.

Situación aproximada: 53º 29' 10" N. por 11º 36' 12" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

Restos de buque en el W. S. W. del faro flotante del banco Terschelling.

(Avis aux Navigateurs, núm. 21/132. Paris, 1898.)

Núm. 273, 1898.—Según aviso del Capitán del vapor Viola, este buque pasó el 7 de Enero de 1898 á 20 millas en el W. S. W. del faro flotante del banco Terschelling, cerca de los restos de un buque sumergido en 29<sup>m</sup> de agua y del cual un palo emergía 2<sup>m</sup>.

Situación aproximada: 53º 51' 45" N. por 10º 35' 50" E.

Carta núm. 44 de la sección II.

#### MAR DE LAS ANTILLAS

#### Nicaragua.

Luz del puerto en Greytown.

(Notice to Mariners, núm. 3/44. Washington, 1898.)

Núm. 274, 1898.—El Comandante del buque de guerra de los Estados Unidos Newport, avisa que la luz fija, blanca, del puerto de Greytown, que se anunció no existía (Aviso número 36/215 de 1898), funcionaba el 31 de Diciembre de 1897. Esta luz, colocada en un armazón de madera, era poco visible en noche oscura y tiempo claro á una distancia de 5 millas.

Cuaderno de faros núm. 6, pág. 28.

Carta núm. 544 de la sección IX.

#### OCEANO PACIFICO DEL NORTE

#### MAR DEL JAPÓN

#### Tartaria rusa.

Sirenas de niebla de los faros de Nikolaiev, Skryplev y Crillon.

(Avis aux Navigateurs, núm. 21/136. Paris, 1898.)

Núm. 275, 1898.—Se ha cometido error en el Aviso relativo á los intervalos que separan los sonidos de las sirenas de

los faros de Nikolaiev, Skryplev y Crillon (*Aviso número 245/1.632 de 1897*).

Los sonidos tienen una duración de 7 segundos, estando separados uno de otro por intervalos de 1 ó de 2 minutos en lugar de uno de dos segundos.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 56.  
Carta núm. 604 de la sección I.

**Islas del Japón.**

**Hondo (Costa W.)**

**Roca sumergida en el puerto de Hamada.**

(*Notice to Mariners, núm. 908. Tokio, 1897.*)

Núm. 276, 1898.—El Capitán del vapor japonés *Futami Maru* indica la existencia de una roca sumergida, cubierta con 5<sup>o</sup> de agua, en el canal, entre Setoga Shima y Yano Shima, la cual está situada á 1 3/4 cables al S. 71º W. del extremo S. de Setoga Shima, al N. 6º E. de la cumbre de Kuro Shima y al S. 80º E. de la cumbre de Yano Shima.

Carta núm. 617 de la sección VI.

**Golfo de Tokio.**

**Cambio de lugar en proyecto del faro flotante de Honmoku, en la rada de Yokohama.**

(*Notice to Mariners, núm. 909. Tokio, 1897.*)

Núm. 277, 1898.—Según aviso, el faro flotante fondeado por fuera del banco y de la punta Honmoku, se trasladará pronto, quedando fondeado en fondos de 11<sup>m</sup> á 120<sup>m</sup> al W. de su situación actual, al N. 43º 30' E. de Yuniten Yama, al N. 88º E. de la entrada del canal y al S. 56º E. del ángulo E. del fuerte de Kanagawa.

Cuaderno de faros núm. 9, pág. 38.  
Carta núm. 820 de la sección VI.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**GRUPO 46 — 26 DE FEBRERO DE 1898**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Francia.**

**Cambio de color provisional de las luces de las boyas luminosas «S. de Richard», «By» y «Castillon», en el Girona.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 23/142. Paris, 1898.*)

Núm. 278, 1898.—Las luces de las boyas luminosas S. de Richard, By y Castillon, que eran blancas, han sido coloreadas de verde como ensayo y provisionalmente.

Situaciones aproximadas:  
Boya S. de Richard, 45º 24' 30" N. por 5º 20' 50" E.  
Boya de By, 45º 22' 35" N. por 5º 23' 35" E.  
Boya de Castillon, 45º 20' 55" N. por 5º 25' 5" E.

Cuaderno de faros núm. 2, pág. 54.  
Carta núm. 711 de la sección II.

**SENO MEJICANO**

**Estados Unidos.**

**Retirada de tres boyas en la pasa S. del Mississipi.**

(*Notice to Mariners, núm. 3/43. Washington, 1898.*)

Núm. 279, 1898.—Se han suprimido las tres boyas siguientes en la pasa S. del Mississipi (*Aviso núm. 85/587 de 1897*).

La boya cónica, roja, numerada 2, fondeada en 5<sup>m</sup>,5 de agua, cerca de la mitad de la pasa, en la parte opuesta á la boca cerrada del Bayou Picayune.

La boya plana, negra, núm. 1 (*Grand Pass Reach buoy*), colocada en 6<sup>m</sup> de agua delante de la punta, en la desembocadura cerrada de la pasa Grande.

La boya cónica, roja, núm. 4 (*Goat Island Reach buoy*), fondeada en 6<sup>m</sup> de agua en el centro de la pasa, á corta distancia río arriba de la isla Goat.

Carta núm. 180 de la sección IX.

**MAR DEL NORTE**

**Islas Británicas.**

**Inglaterra (costa E.)**

**Valizamiento é iluminación de restos de buque en el Sea Reach y desaparición de otros restos de buque en el Támesis.**

(*Notice to Mariners, núm. 1. Trinity-House. Londres, 1898.*)

Núm. 280, 1898.—Se ha fondeado una boya cónica, pintada de verde, denominada *Wreck*, en 7<sup>m</sup>,3 de agua, á 30<sup>m</sup> al S. de los restos de la goleta *Elizabeth*, sumergida en el Sea Reach, á unos 6 cables al E. N. E. de la boya Jenkin. Los dos palos de los restos emergen á cualquier hora de la marea. Situación aproximada de la boya: 51º 29' 30" N. por 6º 54' 0" E.

Un faro flotante indicador de restos se ha situado á 0,5 de cable en el N. de los restos.

Los restos de la goleta *Rokenwood*, sumergida en el Sea Reach (*Aviso núm. 270/1.772 de 1897*), no ofreciendo ya peligro alguno para la navegación, se han retirado la boya y faro flotante que los valizaban.

Carta núm. 696 de la sección II.

**MAR MEDITERRÁNEO**

**Córcaga.**

**Reconstrucción de la torre-valiza de la roca de Chiapino, en el golfo de Porto-Vecchio.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 23/144. Paris, 1898.*)

Núm. 281, 1898.—La torre-valiza de la roca de Chiapino, en la entrada S. del golfo de Porto-Vecchio, cuya demolición por la mar se anunció en el *Aviso núm. 20/134 de 1896*, se ha reconstruido. La nueva torre está pintada á fajas horizontales alternativamente rojas y negras y rematada por un distintivo esférico. La altura sobre el nivel de la pleamar, comprendiendo el distintivo, es de 12<sup>m</sup>,4.

Situación aproximada: 41º 36' 0" N. por 15º 34' 35" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

**Cambio de característica de las boyas del escollo del Tabernacle y del banco de los Capuchinos (golfo y puerto de Ajaccio).**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 23/145. Paris, 1898.*)

Núm. 282, 1898.—La boya esferocónica que señalaba el escollo del Tabernacle se ha reemplazado con una boya de huso, pintada de negro y rematada con un distintivo cilíndrico.

La boya cilíndrica, de madera, que señalaba el banco de los Capuchinos, se ha reemplazado con una boya esferocónica, pintada de negro y rematada por un distintivo cilíndrico.

Situación aproximada de la boya del Tabernacle: 41º 52' 0" N. por 14º 48' 50" E.

Idem id. de la id. de los Capuchinos: 41º 55' 20" N. por 14º 57' 0" E.

Carta núm. 465 de la sección III.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

**MAR DE JAVA**

**Java (Costa E.)**

**Arrecife en la rada de Banjouwangi.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 23/147. Paris, 1898.*)

Núm. 283, 1898.—Según aviso de las Autoridades del puerto de Banjouwangi, existe un arrecife, cubierto con 6<sup>m</sup>,7 de agua en bajamar de sizigias, en la rada de Banjouwangi, entre el arrecife Depdtfordt y el Nieuwbank, en sitio en que la carta indica una sonda de 12<sup>m</sup> (á 540<sup>m</sup> al N. 50º E. de la luz de Banjouwangi).

Carta núm. 488 de la sección V.

**Islas de la Sonda.**

**Isla Bali.**

**Retirada de una valiza y extinción de una luz en la rada de Bouleleng.**

(*Avis aux Navigateurs, núm. 23/148. Paris, 1898.*)

Núm. 284, 1898.—El punto en que toma tierra, en la rada de Bouleleng, el cable submarino que une á Bali con Macassar, se encuentra ahora cerca de la caseta E. del telégrafo. Por consecuencia, se ha levantado la prohibición de fondear en las proximidades de la caseta W. del telégrafo.

La luz fija, roja, encendida en esta última caseta está apagada, habiéndose también suprimido el cono blanco que se hallaba en el ángulo E. de la techumbre de la misma.

El cono blanco del ángulo W. y el globo blanco de la cumbre del techo de la caseta se han conservado é indican el límite W. de la rada de Bouleleng.

Situación aproximada de la caseta E. del telégrafo: 8º 5' 48" S. por 121º 17' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 106.  
Carta núm. 474 de la sección V.

El Jefe, FÉLIX BASTARRECHE.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.**

**LOTERÍA NACIONAL**

*Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 54 premios mayores de los 3.009 que comprende el Sorteo celebrado en este día.*

NÚMEROS	PREMIOS — Pesetas.	ADMINISTRACIONES
27.497	100.000	Pamplona.
9.041	50.000	Mataró.
52.866	25.000	Novelda.
30.560	10.000	San Sebastián.
52.062	5.000	Nules.
39.676	1.000	Sevilla.
49.897	1.000	Madrid.
14.010	1.000	Sevilla.
16.795	1.000	Bilbao.
26.539	1.000	Barcelona.
21.904	1.000	Idem.
46.781	1.000	Bilbao.
36.416	1.000	Granada.
16.525	1.000	San Sebastián.

**PREMIOS**

**PESETAS**

38.064	1.000	Sabadell.
49.944	1.000	Málaga.
17.110	1.000	Elche.
2.733	1.000	Bilbao.
30.541	1.000	San Sebastián.
31.691	1.000	Madrid.
46.912	1.000	Idem.
1.407	1.000	Barcelona.
26.788	1.000	Reus.
21.782	1.000	Madrid.
26.934	1.000	Ciudad Real.
53.114	1.000	Sigüenza.
47.606	1.000	Barcelona.
50.290	1.000	Idem.
29.859	1.000	Madrid.
6.343	1.000	Mora.
7.940	1.000	Medina Sidonia.
6.009	1.000	Zaragoza.
17.841	1.000	Madrid.
53.982	1.000	Valencia.
37.769	1.000	Sevilla.
35.015	1.000	Barcelona.
52.685	1.000	Madrid.
28.425	1.000	Pamplona.
45.211	1.000	Bilbao.
43.706	1.000	Madrid.
48.033	1.000	Alicante.
919	1.000	Sevilla.
51.056	1.000	Bilbao.
6.618	1.000	Zaragoza.
48.374	1.000	Barcelona.
12.763	1.000	San Sebastián.
50.581	1.000	Tarragona.
8.060	1.000	Madrid.
52.933	1.000	Alicante.
48.126	1.000	Madrid.
51.972	1.000	Valencia.
43.838	1.000	Valladolid.
39.939	1.000	Madrid.
10.222	1.000	Bilbao.

En los sorteos celebrados hoy con arreglo á los artículos 57 y 58 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, el primero para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y el segundo para verificarlo del de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, han resultado agraciadas las siguientes:

**DONCELLAS**

Ana María Antonia Felicitas Estanislao Harranz, del Colegio de la Paz.  
Matilde Suárez, del idem.  
Justa Villalva, del idem.  
María del Rosario la Borda, del idem.  
Alejandra Rufina Hernández y Rozas, del idem.

**HUÉRFANA**

Francisca Torné Marcó, hija de D. Joaquín, Miliciano Nacional, muerto en el campo del honor.

*Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 10 de Marzo de 1898.*

Ha de constar de 13.000 billetes, al precio de 100 pesetas cada uno, divididos en décimos á 10 pesetas, distribuyéndose 910.000 pesetas en 650 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS	
1 .....	de .....	240.000
1 .....	de .....	90.000
1 .....	de .....	25.000
10 .....	de 4.000 .....	40.000
631 .....	de 800 .....	504.800
2 aproximaciones de 2.200 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero....		4.400
2 ídem de 1.500 ídem id. para los del premio segundo.....		3.000
2 ídem de 1.400 ídem id. para los del premio tercero.....		2.800
650		910.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 13.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de á 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos, quedando sujetos á satisfacer el impuesto de 1'10 por 100, establecido por los artículos 8.º de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1893 y 1.º del Real decreto de 25 de igual mes de 1897.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, J. R. de Oya.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.**

**Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.**

*Destinos con sueldo hasta 1.750 pesetas, reservados exclusivamente á los sargentos en activo ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para el destino que solicitan, y reunen doce ó más años de servicios, y de ellos cuatro por lo menos en el empleo, y no cuenten los primeros treinta y cinco años de edad ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez.*

**Ninguno.**

*Destinos con sueldo hasta 1.499 pesetas, que pueden ser solicitados por sargentos que, contando por lo menos seis años de servicio en activo y de ellos cuatro en el empleo, reunen los mismos requisitos que para los anteriores se consignan.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
1	Ayuntamiento de Córdoba.—Matadero público	Capitanía general de Sevilla y Granada	3.ª	Escribiente auxiliar	1 000	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no habers dado cumplimiento á lo que previene para esto casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
2	Idem de los Villares (Jaén).—Secretaría	Idem	3.ª	Oficial primero	999	»	»	»
3	Idem	Idem	3.ª	Oficial segundo	900	»	»	»
4	Ayuntamiento de Cuenca	Capitanía general de Valencia	2.ª	Guardaalmacén de efectos y recaudador de arbitrios municipales	1.250	»	2.000 pesetas ó lo equivalente en fincas	»
5	Gobierno civil de Zamora.—Secretaría de la Junta de Instrucción pública	Capitanía general de Castilla la Vieja	3.ª	Escribiente	999	»	»	»
6	Diputación provincial de Lugo	Capitanía general de Galicia	3.ª	Idem	750	»	»	»

*Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se señalan en la casilla respectiva.*

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
7	Dirección general de Correos y Telégrafos.—Maestu á Marquinez (Alava)	Ministerio de la Gobernación	1.ª	Peatón	708	»	»	»
8	Idem.—Estación de Calzada á Busto (Burgos)	Idem	1.ª	Idem	675	»	»	»
9	Idem.—Granadilla á Casas de Palomero (Cáceres)	Idem	1.ª	Idem	400	»	»	»
10	Idem.—La Bisbal á Casabell (Gerona)	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»
11	Idem.—Hostalrich (Gerona)	Idem	1.ª	Cartero	150	»	»	»
12	Idem.—Angüés á Antillón (Huesca)	Idem	1.ª	Peatón	519.75	»	»	»
13	Idem.—Cistierna (León)	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
14	Idem.—Murcia á Raal (Murcia)	Idem	1.ª	Peatón	450	»	»	»
15	Idem.—Saldaña á Villaelles (Palencia)	Idem	1.ª	Idem	707.50	»	»	»
16	Idem.—Turégano (Segovia)	Idem	1.ª	Cartero	500	»	»	»
17	Idem.—Castilnovo (Segovia)	Idem	1.ª	Idem	250	»	»	»
18	Idem.—Fuentidueña (Segovia)	Idem	1.ª	Idem	500	»	»	»
19	Idem.—Fuentidueña á Tejarés	Idem	1.ª	Peatón	400	»	»	»
20	Idem.—Cazalla de la Sierra á Constantina (Sevilla)	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»
21	Idem.—Sevilla á Puebla	Idem	1.ª	Idem	675	»	»	»
22	Idem.—San Leonardo á Fuente Arnegil (Soria)	Idem	1.ª	Idem	550	»	»	»
23	Idem.—Vilaber (Tarragona)	Idem	1.ª	Cartero	200	»	»	»
24	Idem.—Quintanar á Miguel Esteban (Toledo)	Idem	1.ª	Peatón	378	»	»	»
25	Idem.—Huesca á Muncia (Teruel)	Idem	1.ª	Idem	612.50	»	»	»
26	Idem.—Manganeses de Lampreana á Pozuelo de Tabara (Zamora)	Idem	1.ª	Idem	600	»	»	»
27	Idem.—Coreses á Gallegos del Pan	Idem	1.ª	Idem	450	»	»	»
28	Idem.—Belchite á Plenas (Zaragoza), segunda conducción	Idem	1.ª	Idem	750	»	»	»
29	Idem.—Belchite á Villar de los Navarros (Zaragoza), primera conducción	Idem	1.ª	Idem	700	»	»	»

Número de orden	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
30	Ayuntamiento de Cantalejo (Segovia)	Capitanía general de Castilla la Nueva y Extremadura	1.ª	Guarda temporero de los montes de Propios	1 p. diaria	»	»	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885.
31	Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila)	Idem	1.ª	Guarda de los montes públicos	1 p. diaria	»	»	»
32	Ayuntamiento de Puebla de los Infantes (Sevilla)	Capitanía general de Sevilla y Granada	1.ª	Peatón de Puebla de los Infantes á Peñafior	273'75	0'05 por carta	»	»
33	Diputación Provincial de Sevilla.—Carréteras provinciales	Idem	1.ª	Peón caminero suplente	»	Tiene derecho á ocupar vacante	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
34	Juzgado de primera instancia é instrucción de San Fernando (Cádiz)	Idem	1.ª	Alguacil	460'60	Derechos arancelarios	»	»
35	Ayuntamiento de Santa Cruz del Comercio (Granada)	Idem	1.ª	Alguacil y correo	365	»	»	»
36	Ayuntamiento de Córdoba	Idem	1.ª	Guardia municipal	730	»	»	»
37	Idem	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
38	Idem	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
39	Ayuntamiento de los Villares (Jaén)	Idem	1.ª	Idem	730	»	»	»
40	Idem	Idem	1.ª	Idem	525	»	»	»
41	Idem	Idem	1.ª	Idem	180	»	»	»
42	Idem	Idem	1.ª	Idem	547'50	»	»	»
43	Idem	Idem	1.ª	Idem	547'50	»	»	»
44	Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz)	Idem	1.ª	Idem	547'50	»	»	»
45	Ayuntamiento de Cuenca	Capitanía general de Valencia	1.ª	Idem	547'50	»	»	»
46	Idem	Idem	1.ª	Idem	456'25	»	»	»
47	Idem	Idem	1.ª	Idem	456'25	»	»	»
48	Ayuntamiento de Gabaldón (Cuenca)	Idem	1.ª	Idem	180	»	»	»
49	Ayuntamiento de Vellisca (Cuenca)	Idem	1.ª	Idem	912'50	»	2.000	»
50	Juzgado de primera instancia de Pastrana (Guadalajara)	Idem	1.ª	Idem	735	»	»	»
51	Intendencia militar de Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Jaca (Huesca)	Idem	1.ª	Idem	735	»	»	»
52	Juzgado de primera instancia de Logroño	Idem	1.ª	Idem	660	»	»	»
53	Diputación provincial de Burgos.—Carréteras provinciales	Idem	1.ª	Idem	660	»	»	»
54	Ayuntamiento de Aguilar del Río Alhama (Logroño)	Idem	1.ª	Idem	660	»	»	»
55	Obras públicas de Burgos.—Carréteras del Estado	Idem	1.ª	Idem	1'25 p. diar.	»	»	»
56	Juzgado de primera instancia é instrucción de Tafalla (Navarra)	Idem	1.ª	Idem	1'25 p. diar.	»	»	»
					200	»	»	»
					150	»	»	»
					480	Derechos arancelarios	»	»
					0'75 p. diar.	Habitación	»	»
					600	»	»	»
					1'50 p. diar.	»	»	»
					1 p. diaria	Tercera parte del valor de las multas	»	»
					2 p. diarias	»	»	»
					2 p. diarias	»	»	»
					480	»	»	»

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Según ha manifestado al Ministerio de Estado el Cónsul de España en Buenos Aires, ha fallecido en La Plata el súbdito español D. Julián López, natural de Santoña. Deja un capital consistente en dos depósitos en dinero; uno de 8.419 pesos, y otro de 44, moneda legal de aquel país, y además dos créditos cuyo valor se desconoce.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados en la herencia.  
Madrid 25 de Febrero de 1898.—El Subsecretario, Fernando Merino.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Calahorra á Estella, bajo el tipo máximo de 1.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos civiles de Logroño y Navarra y Administraciones de Correos de Logroño, Pamplona, Calahorra y Estella, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en esta Dirección general y en los Gobiernos civiles de Logroño y Navarra hasta el día 31 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 5 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ..... vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 56—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Soria á la de Torrelapaja, bajo el tipo máximo de 2.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, Gobiernos civiles de Soria y Zaragoza y en las oficinas de Correos de estas capitales y en la de Torrelapaja, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados hasta el día 30 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 4 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 57—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de Torrelapaja á la de Calatayud, bajo el tipo máximo de 1.200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Zaragoza y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Torrelapaja y Calatayud, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Torrelapaja y Calatayud hasta el día 30 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 58—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Badajoz á la de Barcarrota, bajo el tipo máximo de 5.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Badajoz y en las oficinas de Correos de esta capital y de Barcarrota, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN
57 Idem de Azpettia (Guipúzcoa)	Capitanía general de Burgos, Navarra y Vascongadas	1.ª	Alguacil	480	Derechos arancelarios	>	Se omiten las condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
58 Diputación provincial de Palencia	Capitanía general de Castilla la Vieja	1.ª	Ordenanza segundo	800	>	>	>
59 Ayuntamiento de Puebla de Sanabria (Zamora)	Idem	1.ª	Alguacil	375	>	>	>
60 Ayuntamiento de Torquemada (Palencia)	Idem	1.ª	Recaudador agente ajecutivo de los impuestos de consumos y pastos	>	3 por 100 de cobranza y conducción de caudales á la capital	4.000	Se omiten las condiciones de edad exigidas por no hallarse limitada en la ley de 10 de Julio de 1885. De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
61 Ayuntamiento de Zamora	Idem	1.ª	Peón caminero	730	>	>	>
62 Ayuntamiento de Vivero (Lugo)—Secretaría	Capitanía general de Galicia	2.ª	Oficial segundo	550	>	>	>
63 Idem	Idem	2.ª	Oficial tercero	440	>	>	>
64 Idem	Idem	1.ª	Guardia municipal	578	>	>	>
65 Idem	Idem	1.ª	Sereno primero	456.25	>	>	>
66 Idem	Idem	1.ª	Sereno segundo	456.25	>	>	>
67 Juzgado de primera instancia é instrucción de Mahón	Capitanía general de Baleares	1.ª	Alguacil	540	Derechos arancelarios	>	>
68 Ayuntamiento de Sóller	Idem	1.ª	Guarda municipal	840	>	>	>
69 Idem	Idem	1.ª	Sereno	758	>	>	>
70 Subintendencia militar de la Comandancia general.—Edificios militares del Peñón de Vélez de la Gomera	Comandancia general de Melilla	1.ª	Conserje	270	>	>	>

NOTAS

- 1.ª—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Marzo próximo.
- 2.ª—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.ª—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.ª—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.ª—Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese poseer el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas reglamentales, con nota de bueno para los primeros y de muy bueno para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales ordenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la Colección legislativa, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1888.
- 6.ª—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas ó después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 con firmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretenden, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.  
Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.  
Madrid 28 de Febrero de 1898.—CORREA.

advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Barcarrota hasta el día 30 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 59—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Santiago á la de Negreira, bajo el tipo máximo de 910 pesetas 50 céntimos anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de la Coruña y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Santiago y Negreira, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Santiago y Negreira hasta el día 30 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 4 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 60—S

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de correos de Guernica á la de Murélagá, bajo el tipo máximo de 1.100 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Vizcaya y en las oficinas de Correos de Bilbao, Guernica y Murélagá, y con arreglo á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Guernica y Murélagá hasta el día 30 de Marzo, á las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el referido Gobierno civil el día 4 de Abril, á las dos de su tarde.

Madrid 16 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de ....., vecino de ....., según cédula personal núm. ...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde ..... á ..... y viceversa, por el precio de ..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 61—S

#### Telégrafos.

##### SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 7.º

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 26 del actual para adquirir por subasta pública 40.000 porcelanas con destino á las líneas telegráficas, á continuación se publica el pliego de condiciones que ha de servir para dicho acto público.

Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 40.000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado.

#### CONDICIONES GENERALES

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción para la contratación de servicios dependientes de la Dirección general de Comunicaciones, el día 21 de Marzo próximo, verificándose el acto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, calle de Carretas, núm. 10, á las once de la mañana.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en las sucursales de Córdoba, Barcelona y León el 5 por 100 del importe del material subastado.

3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar, con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de ..... (tal día) las 40.000 porcelanas telegráficas á ..... (tal precio) la porcelana, y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en la sucursal de ..... (tal) la fianza de ..... pesetas del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra de cualquiera palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, 10, y en los Gobiernos civiles de Barcelona, Córdoba y León, durante las horas de oficina, hasta el día 16 de Marzo próximo.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja general de Depósitos (Dirección general del Tesoro) ó en las sucursales de Barcelona, Córdoba y León, la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las condiciones que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar, por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso, en la Caja de Depósitos (Dirección general del Tesoro), ó en las sucursales de Barcelona, Córdoba y León, el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Barcelona, Córdoba y León, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrato.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.

11. La entrega empezará á los quince días de firmada la escritura, debiendo entregarse en los veinte días siguientes 20.000 porcelanas y otras 20.000 á los veinte días siguientes de la primera entrega.

12. La entrega del material se hará en los puntos siguientes: Barcelona, 10.000; León, 10.000; Córdoba, 10.000 y Madrid, 10.000.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desearán todo el que no reuna las condiciones de contrata, estando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasione.

14. En el caso en que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Enero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

#### CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta diez céntimos por cada porcelana telegráfica.

2.ª El importe se satisfará por libramientos contra la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de Pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación de la Dirección general del Tesoro, y con cargo al crédito extraordinario de 320.000 pesetas concedido por Real decreto de 2 de Noviembre de 1897 para la reparación de las líneas telegráficas.

3.ª El contratista queda obligado á satisfacer el 1 por 100 que establece la ley, y el transitorio, así como otros que pudieran establecerse.

4.ª Verificada la recepción total y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Las porcelanas, según tipo, cuyo modelo estará de manifiesto en el Negociado 7.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos (Sección de Telégrafos) y en las Secciones de Barcelona, Córdoba y León, han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en blanco en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de dejarlo la parte superior de la cá-

vidad donde penetra el soporte; no han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.

2.ª Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á simple vista presenten alguno de los defectos indicados, se romperá el 1/2 por 100 de las restantes, á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por esto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen malas más de una quinta parte se desechará toda la partida.

3.ª Un 1/2 por 100 también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas, y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Callaud y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acuse mayor desviación.

4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz, y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico, en la proporción citada, no deberá absorber más de un céntimo de su peso.

5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.

6.ª Si resultare desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de 1/2 por 100, podrá el contratista exigir, siempre á su costo y sin que se cuenten en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de una quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.

7.ª El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.

Madrid 20 de Noviembre de 1897.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Tribunal de oposiciones

á Escuelas elementales de niños, dotadas con menos de 2.000 pesetas anuales, vacantes en la provincia de las Baleares.

El día 14 de Marzo próximo, á las ocho y media de la mañana, en el ex oratorio de Montesión, calle del Seminario, número 2, se dará principio á los ejercicios de oposición.

Lo que, en cumplimiento de lo mandado en las disposiciones vigentes, se anuncia á fin de que los opositores puedan concurrir puntualmente.

Palma 24 de Febrero de 1898.—El Presidente, Sebastián Font y Martorell. 1259—M

### Junta administrativa de la Bolsa de Madrid.

#### Sexto sorteo de amortización de obligaciones de la primera serie.

En cumplimiento del art. 3.º de la ley de 8 de Julio de 1892, esta Junta celebrará el sexto sorteo de amortización de obligaciones de la nueva Bolsa, primera serie, el día 10 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la planta baja de dicho edificio.

Se amortizarán 50 obligaciones de las 1860 que existen en circulación, las que dejarán de devengar interés desde 1.º de Abril próximo.

El acto tendrá lugar ante una Comisión de la Junta, con asistencia de Notario público, incluyendo en un globo 186 bolas, cuya numeración representará las correspondientes decenas de las 1.860 obligaciones, y extrayendo 5 bolas que determinarán las 50 obligaciones que han de quedar amortizadas.

Las bolas extraídas se expondrán al público, y se anunciará en la GACETA DE MADRID la numeración de las respectivas obligaciones.

Madrid 26 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Presidente, Sergio Rojas.—El Secretario, José Luis Colom. X—1524

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

#### Negociado de Fomento.—Obras públicas.

##### Faros.—Abastecimientos.

Autorizado este Gobierno civil por Real orden del Ministerio de Fomento de 28 de Enero último para proceder á la subasta del suministro de carbón de piedra destinado al consumo de las máquinas del faro eléctrico de Cabo Villano durante el año económico de 1897-98, he acordado señalar el día 9 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, para verificarla.

La subasta se celebrará conforme á lo establecido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 18 de Marzo del mismo año, y se efectuará en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, plaza de María Pita, núm. 15, primer piso, donde se hallan de manifiesto la Memoria, pliego de condiciones facultativas y económicas, y presupuesto referentes á dicho suministro, y bajo la presidencia del señor Ingeniero Jefe.

El tipo de subasta será el del presupuesto de contrata, que asciende á 9.200 pesetas con el descuento del 1'10 pesetas por 100.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel de la clase 12.ª, conforme á lo dispuesto en el art. 27 de la vigente ley del Timbre, debiendo ajustarse al modelo que se inserta á continuación.

La cantidad que habrá de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto, ya en metálico ó ya en efectos de la Deuda pú-

blica, al tipo de cotización y con arreglo á las disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido, y la cédula personal del interesado.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto entre sus autores á una segunda licitación, abierta en los términos prescritos en la citada instrucción.

La Coruña 26 de Febrero de 1898.—El Gobernador interino, Ricardo Ballester.

#### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha de ....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de carbón de piedra destinado al consumo de las máquinas del faro eléctrico de Cabo Villano durante el año económico de 1897-98, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, escrita en letra, admitiendo ó mejorando el tipo; pero advirtiendo que será desechada toda la que no esté arreglada al modelo. 63—S

#### Delegación de Hacienda de la provincia de Alicante.

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta administrativa celebrada con fecha de ayer, se cita, llama y emplaza á D. Francisco García Canes, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que el día 26 de Marzo próximo, á las once de la mañana, comparezca en esta Delegación á exponer los descargos que crea convenientes á su derecho en el expediente que contra el mismo se ha instruido por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado.

Alicante 26 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Juan Martel. 1236—M

Por el presente, y en cumplimiento de lo acordado por la Junta administrativa celebrada con fecha de ayer, se cita, llama y emplaza á D. Carmelo Cantó Abad, cuyo paradero y domicilio se ignoran, para que el día 26 de Marzo próximo, á las once de la mañana, comparezca en esta Delegación de Hacienda á exponer los descargos que crea convenientes á su derecho en el expediente que contra el mismo se ha instruido por faltas cometidas en el uso del Timbre del Estado.

Alicante 26 de Febrero de 1898.—El Delegado de Hacienda, Juan Martel. 1237—M

#### Administración de Aduanas de la provincia de Barcelona.

El día 10 de Marzo próximo venidero, á las cinco de la tarde, se celebrará en esta Administración junta administrativa para ver y fallar nuevamente el expediente administrativo judicial, núm. 7/94, incoado por introducción fraudulenta en España de dos cajas productos farmacéuticos, facturadas en Abril de 1893 por D. Gregorio Bárcena, con destino á esta ciudad.

E ignorándose el paradero y domicilio del citado Bárcena, se le notifica por este medio á fin de que se sirva concurrir al acto, acompañado de un comerciante, que asistirá á dicha junta en calidad de Vocal.

Barcelona 25 de Febrero de 1898.—El Administrador de la Aduana, Eulogio Sánchez. 1247—M

El día 10 de Marzo próximo venidero se celebrará en esta Administración, á las cinco de la tarde, junta administrativa para ver y fallar nuevamente el expediente administrativo judicial núm. 6/94, incoado por introducción fraudulenta en España de una caja sulfato de quinina, facturada en Junio de 1893 por D. Gregorio Bárcena, con destino á esta ciudad.

E ignorándose el paradero y domicilio del citado Bárcena, se le notifica por este medio á fin de que se sirva concurrir al acto acompañado de un comerciante, que asistirá á dicha junta en calidad de Vocal.

Barcelona 25 de Febrero de 1898.—El Administrador de la Aduana, Eulogio Sánchez. 1248—M

#### Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

##### Secretaria.

En vista de acuerdo núm. 188, de 24 del anterior, de la Excelentísima Junta administrativa de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría todos los días y horas hábiles de oficinas, se suca á pública licitación, con carácter urgente, las obras que han de ejecutarse en el Almacén de San Bernardo en los Polvorines de Fadrías, bajo el precio tipo consignado en el presupuesto, ascendente á 1.352 pesetas 31 céntimos.

El remate tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Arsenal, en la sala destinada á este efecto en los pabellones del establecimiento, el día 16 del mes de Marzo próximo, á las doce de su mañana.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados, y extendidos precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre móvil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en calidad de fianza, la cantidad de 78 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 25 de Febrero de 1898.—El Secretario, Adriano Sánchez.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., calle de ..... (1), número ....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de ....., calle .....,

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

número ....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, número ....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de ....., número ....., de tal fecha) para contratar las obras anteriormente expresadas, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca, y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 62—S

#### Junta administrativa del Arsenal de Ferrol.

Esta Junta acordó que el día 24 de Marzo próximo, y hora de las doce y media de la tarde, tenga lugar la subasta para la contratación del pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que lo necesiten hasta el 30 de Junio de 1899, y el suministro de las pinturas y demás materiales que ferman parte de la composición de las mismas, bajo los precios tipos que se consignan en la tabla ó relación unida al expediente, y con arreglo á las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, núm. 53, de 22 del mes actual, y en el Boletín oficial de la provincia, núm. 43, de 23 del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal de Ferrol 24 de Febrero de 1898.—El Secretario, Alberto Balseyro. 50—S

#### Universidad literaria de Zaragoza.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Físico-matemáticas, dotada con 1.750 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 10 de Diciembre de 1897 y demás disposiciones vigentes.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Ser español y haber cumplido la edad de veintidós años. No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos. Tener el título de Doctor en la Facultad y Sección expresadas ó hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento; y de no reunir alguna de aquéllas, la elección del gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad literaria en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, cuyo plazo finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Zaragoza 25 de Febrero de 1898.—El Rector, Doctor Antonio Hernández. 1262—M

#### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

##### CENTRAL

Málaga.—José Ramos, Carmen, 4.  
Almuñécar.—Cayetano Castillo, Expedidor del 1.165.  
Oviedo.—Antonio Pérez Cano, Echegaray, 13.  
León.—Castro y Ramón, Olivo, 28, piso segundo.  
Colmenar de Oreja.—Pedro Antonio Armendáriz, Tudes-cos, 26, tercero.  
Cádiz.—Marqués Garantía, sin señas.  
Valencia.—Oshea, ídem.  
San Fernando.—Juana Millán, San Esteban, núm. 38.  
Lisboa.—Director ferrocarriles, sin señas.  
Chinón.—Cayetano Ceballos, Telegraphe restant.  
Valladolid.—José Alonso, plaza de San Miguel, 9.  
Huércal Overa.—Ramón García, Arenal, 1.  
Orense.—Carmen Calderón, sin señas.  
Cuenca.—Dionisio Bautista Vidal, Libertad, 35, segundo.  
Naples.—López Olivares, lista Telégrafos.  
Vigo.—Taberna de Enrique, calle de Toledo.

##### NOROESTE

Betanzos.—Miguel Menacho, Portillo, 5, segundo.

##### OESTE

Juan Morant.—Santa Ana, 37 y 39.

##### SUR

Alicante.—Gloria Bianqui, San Pedro, 11, bajo.

##### MEDIODÍA

Valladolid.—Rial, estación Mediodía.  
Madrid 28 de Febrero de 1898.—El Jefe del Cierre, Miguel Vidal.

#### ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

##### Ayuntamiento constitucional de Cambre.

No habiéndose presentado el recluta José Regueiro Chás, hijo de Felipe y Antonia, núm. 95, del reemplazo de 1897, á recibir el pase que con fecha 1.º de Agosto último le ha expedido el Sr. Jefe de la Caja de la zona de reclutamiento de la Coruña, núm. 32, este Ayuntamiento en sesión del 18 del co-

rriente acordó declarar prófugo, condenándole á las penas establecidas en el art. 1.º de la vigente ley de Reemplazos, y dispuso se practiquen las diligencias oportunas para su busca, captura y conducción.

En su consecuencia, ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan indagar lo conducente para la busca y captura de dicho mozo, reuniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas.

Cambre 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Miguel Molezun. 1254—M

#### Alcaldía constitucional del Barco de Valdeorras.

D. Juan Gayoso Valcarce, Alcalde constitucional del Barco de Valdeorras.

Hago saber que en conformidad á lo dispuesto en el número 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazos, han sido comprendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año los mozos que á continuación se expresan; y no habiendo podido tener efecto su citación, á los fines del art. 47 de la mencionada ley, por ignorarse su paradero, se les cita por medio del presente edicto, á fin de que se personen en la Casa Ayuntamiento el día 6 de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, que tendrá lugar el acto de la clasificación de soldados, conforme al art. 91, y puedan alegar lo que á su derecho convenga; pues en otro caso se les declarará soldados, incoándose el expediente de prófugos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 105 de la ley.

Enrique López Trincado, hijo de Ventura y Dionisia; nació en el Barco el 30 de Abril de 1879.

Antonio Manuel Argüelles Miranda, hijo de Antonio y Leopolda; nació en ídem el 5 de Junio de íd.

Basilio Blanco Barrio, hijo de José y Balbina; nació en ídem el 15 de Junio de íd.

Dario Molanes Benítez, hijo de Agustín y Casilda; nació en ídem el 25 de Octubre de íd.

José Manuel Delgado, hijo de Luisa; nació en Alijo el 26 de Noviembre de íd.

Nicanor Arias Fernández, hijo de Juan José y María; nació en Millaroso el 12 de Enero de íd.

Jovito Domínguez Pallares, hijo de José y Luisa; nació en Jagoza el 15 de Febrero de íd.

José Manuel Neira Rivera, hijo de José y Casilda; nació en Pugeiros el 12 de Octubre de íd.

Feliciano Mondelo Núñez; hijo de Ignacio y Francisca; nació en Villanueva el 12 de Mayo de íd.

Ramón Rodríguez Sandes, hijo de José y María Pilar; nació en ídem el 26 de Julio de íd.

Domingo Rafael Rodríguez López, hijo de Santiago y María Pilar; nació en ídem el 21 de Septiembre de íd.

Manuel Moral, hijo de Matilde; nació en Entona el 11 de Enero de íd.

Magín Delgado Peral, hijo de Sergio y Esperanza; nació en ídem el 28 de Enero de íd.

Barco de Valdeorras 21 de Febrero de 1898.—Juan Gayoso. 1249—M

#### Alcaldía constitucional de Casarrubios del Monte.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, y en méritos á lo que resultaba del expediente instruido al efecto, en conformidad á lo dispuesto en el art. 69 del reglamento vigente, acordó por unanimidad reputar muerto, por hallarse probada la ausencia de esta población por más de diez años, al mozo Rafael Julián Iglesias Heredia, hijo de Luis y de María, y por ignorarse su paradero y el de su familia, excluyéndole del alistamiento formado en el presente año en esta localidad.

Lo que se hace público por medio del presente, cumpliendo lo preceptuado en la última parte del repetido art. 69.

Casarrubios del Monte 12 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Jesús Villar. 1219—M

#### Alcaldía constitucional de Fiñana.

D. Antonio Gallego Salazar, Alcalde constitucional de esta villa de Fiñana.

Hago saber que para el acto de clasificación y declaración de soldados de esta villa para el reemplazo del año actual, que tendrá lugar el día 6 de Marzo próximo venidero, á las ocho de su mañana, se cita por medio del presente á los mozos sorteados del alistamiento de este año Cayetano Nieto Iniesta, núm. 3, de Juan y María; Francisco Nieto Latorre, número 22, de José y Mariana; Santiago Bazán Martínez, número 24, de Gabriel y Manuela; Juan Villegas Ortuño, número 28; Nicolás Nieto Olmos, núm. 33, de Ramón y Francisca; Gabriel Pérez Egea, núm. 35, de Juan y Lucía; y Francisco Fernández Zayo, núm. 38, de Torcuato y Francisca, cuyo paradero, así como el de sus referidos padres, se ignoran; en la inteligencia que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Fiñana (Almería) 16 de Febrero de 1898.—Antonio Gallego.—Por su mandato, J. Peral. 1255—M

#### Alcaldía constitucional de Laguardia.

No pudiendo hacerse la citación personal por papeleta por ignorarse el actual paradero de los mozos Francisco José Alvaro Olaizola y Escobar, hijo de Juan y Paz; Marcelino Aguilu y Galdeano, hijo de Anaclero y Micaela; Justo Aguirre y Ruiz de Alegría, hijo de Tomás y Martina; Alfredo González Amebia, hijo de Toribio y Angela; Pedro Salvatierra y Orta, hijo de Esteban y Nazaria, y Benito Pérez, hijo de Martina y de padre desconocido, natural de Mendaira, incluidos en el alistamiento y sorteo de este término municipal, se les cita y llama por el presente para que concurran al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar á las ocho de la mañana del día 6, primer domingo del próximo Marzo, en las Salas Consistoriales; previniéndoles que de no comparecer por sí ó por persona que les represente les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Laguardia 24 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Julio Irazu. 1226—M

#### Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Juan Mancebo Fernández, Alcalde accidental de esta ciudad de La Unión.

Hago saber que debiendo tener lugar el acto de la clasific-

cación y declaración de soldados de los mozos pertenecientes al reemplazo del año actual en la galería de esta Casa Consistorial el día 6 del próximo mes de Marzo, á las nueve de la mañana, conforme á lo dispuesto en el art. 91 de la vigente ley de Quintas, por el presente se cita á los mozos que á continuación se expresan, pertenecientes al alistamiento de esta ciudad, cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan en dicho local al expresado acto en el día y hora señalados, á ser tallados y reconocidos, y al propio tiempo para que puedan exponer ante esta Excm. Corporación municipal las alegaciones que puedan asistirles; en la inteligencia que si dejan de verificarlo se procederá á instruirles los expedientes de prófugos que determina el art. 105 de la expresada ley de Reemplazos.

*Relación que se cita.*

Antonio Alcaraz Mateo, hijo de José y Brígida.  
 Angel Agudo Sáez, de Antonio y Dolores.  
 Antonio Alcaraz Segura, de José y María.  
 Antonio Avilés Avilés, de Antonio y Josefa.  
 Alfonso Bonilla Marín, de Francisco y Antonia.  
 Angel Flores Muñoz, de Francisco y María.  
 Antonio Fernández Campillo, de Antonio y Baltasara.  
 Adolfo Fernández Sánchez, de Juan y María.  
 Andrés Jiménez Martínez, de Antonio y Encarnación.  
 Antonio Gómez Trujillo, de Antonio y Concepción.  
 Andrés González Conesa, de Andrés y Josefa.  
 Asensio Lara Rizo, de José y Francisca.  
 Antonio Leandro Díaz, de Juan y Carmen.  
 Antonio Mercader Romero, de Juan y Francisca.  
 Antonio Martínez Galindo, de Félix y Anastasia.  
 Andrés Martínez Heredia, de José y Francisca.  
 Antonio Merlo Díaz, de Angel y Encarnación.  
 Alfonso Mengual Sánchez, de Alfonso y Máxima.  
 Antonio Martínez Martínez, de Antonio y Carmen.  
 Antonio Martínez Conesa, de Pedro y Piedad.  
 Antonio Muñoz Fernández, de Antonio y María.  
 Antonio Noguera Meroño, de José y Mercedes.  
 Antonio Navarro Mos, de Juan y Juana.  
 Alfonso Parra García, de José y Antonia.  
 Antonio Pardo Carceles, de José y Josefa.  
 Antonio Pérez Marín, de Domingo y Encarnación.  
 Angel Ramírez Galera, de Pedro y Antonia.  
 Antonio Romero Martínez, de Joaquín y Josefa.  
 Antonio Rey López, de Pedro y Filomena.  
 Antonio Rubí Callejón, de Salvador y Josefa.  
 Antonio Sánchez Ruiz, de José y Vicenta.  
 Antonio Sánchez Carpania, de Pedro y Catalina.  
 Bernardo Arcos Escobar, de Tomás y Josefa.  
 Bartolomé García Martínez, de Sebastián y Juana.  
 Bernardo Martínez Meroño, de Angel y Dolores.  
 Blas Mateo Pérez, de Miguel y Josefa.  
 Blas Pérez Carrillo, de Juan y Ana.  
 Bernardo Vidal Manrubia, de Pascual y María.  
 Cayetano Cano Briones, de Pedro y María.  
 Clemente Mateo Huertas, de Clemente é Inés.  
 Cayetano Ros Ocaña, de Mariano é Isabel.  
 Diego García Martínez, de Eustaquio y Vicenta.  
 Diego Gutiérrez Torres, de Rafael y María.  
 Diego Lirola Céspedes, de Antonio y Cándida.  
 Dionisio Moreno Martínez, de Juan y Ana.  
 Dionisio Sánchez Martínez, de José y Ana.  
 Diego Torres Díaz, de José y Emilia.  
 Diego Vidal Gómez, de Francisco y Concepción.  
 Eugenio Martínez Escobar, de Eugenio y María.  
 Enrique Peréñez Lozano, de José é Isabel.  
 Eugenio Zapata Ramos, de Mariano y Antonia.  
 Francisco Alcalá Escobar, de Tesifón y María.  
 Francisco Bullones Sevilla, de José y María.  
 Francisco Conesa López, de Francisco y María.  
 Francisco Clemente Muñoz, de Leandro y María.  
 Francisco Landínez Jiménez, de Francisco y María.  
 Fernando Luque Barrio, de Pedro y Josefa.  
 Francisco Moreno Cruz, de José y Trinidad.  
 Fulgencio Martínez López, de Blas y Josefa.  
 Francisco Martínez Enciso, de Gabriel y María.  
 Francisco Martínez Martínez, de Joaquín y María.  
 Francisco Montero Martínez, de Cristóbal y Catalina.  
 Francisco Moreno Gutiérrez, de José y Trinidad.  
 Francisco Martínez García, de Pedro y Josefa.  
 Fausto Nieto Izquierdo, de Mateo y Dolores.  
 Francisco Navarro Martínez, de Vicente y María.  
 Fulgencio Oliva Ortega, de Pedro y Concepción.  
 Francisco Padilla Gerona, de Francisco y María.  
 Francisco Pérez Fernández, de Francisco y María.  
 Francisco Rodríguez Garrido, de Andrés y Manuela.  
 Federico Sánchez Cabrera, de Manuel y Ana.  
 Francisco Sánchez Acosta, de Ginés y Encarnación.  
 Francisco Trigo Soler, de Antonio y Ana.  
 Francisco Villegas Benavente, de Francisco y María.  
 Francisco Villegas Garrido, de José y Encarnación.  
 Jerónimo Fernández García, de Domingo y Alfonsa.  
 Gabriel García Cantos, de Cristóbal y Bárbara.  
 Gaspar Gómez Díaz, de Gaspar y Juana.  
 Ginés Hernández Asensio, de Ginés y Agustina.  
 Gregorio Martínez Martínez, de Andrés y Ascensión.  
 Jerónimo Martínez Sánchez, de Felipe y Manuela.  
 Gabriel Navarro Moreno, de Francisco y Juana.  
 Gabriel Ruiz Blaga, de Antonio y Magdalena.  
 Gabriel Sánchez Ferrer, de José y Bernarda.  
 Hermógenes López Jiménez, de Miguel y Aquilina.  
 Ildefonso Bonilla Marín, de Francisco y Antonia.  
 Indalecio Hernández Manrubia, de Francisco y María.  
 Ignacio Mateo Rebollo, de Francisco y Leonor.  
 Joaquín Alarcón Rosas, de Manuel y Cándida.  
 José Alcalá Barrancos, de Francisco y Ana.  
 José Aliaga Saura, de Pedro y Josefa.  
 José Arroyo Cabezas, de José y María.  
 José Alvarez García, de Bartolomé y Josefa.  
 Juan Benzal Casanova, de Diego y Juana.  
 José Bravo Carrasco, de Pedro y Francisca.  
 José Bautista Paredes, de Manuel y Concepción.  
 Juan Conesa García, de Nicolás y Josefa.  
 Juan Caro Martínez, de José é Isabel.  
 José Cañavate Martínez, de Antonio y Encarnación.  
 José Carrillo Murcia, de Joaquín y Josefa.  
 José María García.  
 José García María, de Isidro y Dolores.  
 Juan Gómez Saura, de Felipe y Josefa.  
 José García González, de Pedro y María.  
 Juan González Egea, de Juan é Isabel.  
 José Gómez Piñero, de Demetrio y Ana.  
 José Hurtado Mateo, de Juan y Dolores.  
 José Hidalgo Toledo, de Camilo y Francisca.  
 José Hernández Cañada, de Blas y Juana.  
 José Jumilla Martínez, de José y Francisca.  
 José López Fernández, de Antonio y Petra.  
 Juan Lázaro Pérez, de Francisco y Ventura.

José Liarte Pérez, de Diego y Josefa.  
 Juan López Tortosa, de Patricio é Isabel.  
 Juan Lázaro Pérez, de Francisco é Hilaria.  
 Julián Lozano Sánchez, de Juan y Juana.  
 Juan Martínez Viñas, de José y Carmen.  
 José Merino Bernal, de Diego é Isabel.  
 Juan Martínez Pérez, de Blas y Nicolasa.  
 José Navarro Martínez, de Celestino y Polonia.  
 Juan Navarro Mos, de Juan y Juana.  
 José Payá Pérez, de Francisco y Anastasia.  
 José Puche y Luján, de Luis y Magdalena.  
 José Serrano Cisneros, de Antonia y Bernarda.  
 Juan Sáez Vergara, de Juan y Cipriana.  
 José Soler Magica, de José y Josefa.  
 Jesús Sánchez Martínez, de José y Dolores.  
 José Sánchez Quintana, de Gabriel y Ana.  
 Juan Salmerón Barragán, de Cristóbal y Florentina.  
 Juan Vera Ballester, de Diego y Dolores.  
 José Vidal Martínez, de José y Bonifacia.  
 Luis Campos Pérez, de Luis y María.  
 Luis López García, de Felipe y Dolores.  
 Luis López Ortiz, de Luis y María.  
 Luis Plazas Martínez, de José y Concepción.  
 Luis Ruiz Cabrera, de Francisco y María.  
 León Sánchez Gutiérrez, de José y María.  
 Miguel Cobacho Aparicio, de Joaquín y Rosa.  
 Mariano Cervantes López, de José y Valentina.  
 Manuel Jiménez Martínez, de José y Josefa.  
 Manuel Gutiérrez Gómez, de Ramón y Ana.  
 Mario Jiménez Pérez, de Mateo y Josefa.  
 Mateo García Villegas, de Antonio y Teresa.  
 Manuel López Guillén, de Manuel y Florentina.  
 Miguel López Funes, de Antonio y Felisa.  
 Manuel Manrubia, de Remedios.  
 Manuel Morales, de Cándida.  
 Manuel Noguera García, de Andrés y Joaquina.  
 Mariano Navarro Gil, de Toribio y Teresa.  
 Mariano Quintana Fernández, de Juan y María.  
 Miguel Romero Martínez, de Diego y Dolores.  
 Manuel Rubí Callejón, de Salvador y Josefa.  
 Manuel Ruiz Martín, de Antonia y Clara.  
 Miguel Sánchez Ruiz, de Miguel y Encarnación.  
 Manuel Sedano Gómez, de Manuel y María.  
 Manuel Sevilla Gómez, de Josefa.  
 Nicolás Gómez Albadalejo, de Mariano y Benigna.  
 Norberto Puertas Pino, de Vicente y Antonia.  
 Nicolás Santiago Vargas, de Francisco y María.  
 Pedro Guillén Lizarán, de Sebastián é Isabel.  
 Pedro García Jiménez, de José y Concepción.  
 Pedro Hernández Martínez, de Antonio y Josefa.  
 Policiano Pérez Berenguer, de Policiano y Josefa.  
 Pascual Rebollo Expósito, de Eugenio y Josefa.  
 Rafael Sánchez Salmerón, de Antonio y María.  
 Sebastián Campos Mira, de Tomás y María.  
 Ricardo Gómez Frías, de Matías é Isabel.  
 Salvador González García, de Salvador y María.  
 Salvador Montiel López, de Salvador y Josefa.  
 Salvador Sánchez Bravo, de Camilo y Dolores.  
 Salvador Vera Bolarin, de Clemente y Dolores.  
 Tomás Berlanga Roca, de Tomás y Rosario.  
 Tomás Romero García, de Juan y Dolores.  
 Vicente Aznar Selva, de Juan y Vicente.  
 Vicente Albaladejo Aracil, de Antonio y Mercedes.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general de los interesados.

La Unión 24 de Febrero de 1898.—Juan Mancebo.

1231—M

### Alcaldía constitucional de Santa Marta de Ortigueira.

Ignorándose el paradero de los mozos que á continuación se expresan, á saber:

Jesús González Vázquez, hijo de José y de Josefa; nació en 5 de Abril de 1879.  
 Germán González López, hijo de José y de Josefa; nació en 3 de Mayo de ídem.  
 Guillermo Maseda, de incógnito y Dionisia; nació en 15 de Junio de ídem.  
 José Calviña, hijo de incógnito y María Juana; nació en 20 de Junio de ídem.  
 Ramón Martínez Paz, hijo de Juan y María; nació en 17 de Marzo de ídem.  
 Antonio Bonza Pena, hijo de Juan y Juana; nació en 24 de Enero de ídem.

Los cuales corresponden al alistamiento de este término municipal para el reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita por el presente para que comparezcan en el primer domingo del próximo mes de Marzo al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Capitular y salón de sesiones de la Corporación municipal, á las nueve de la mañana.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades que averigüen si en sus respectivas jurisdicciones se hallan los sujetos indicados, ó alguno de ellos, y lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, quedando yo obligado á lo propio en casos análogos.

Dado en la Casa Consistorial de la villa de Santa Marta de Ortigueira á 23 de Febrero de 1898.—El Alcalde Presidente, José Maciñeira González.

1257—M

### Monte de Piedad y Caja de Ahorros

Se han extraviado las libretas números 62.951, 62.952 y 62.953 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. Pablo D. Darío y D. Lucio Fernández Iruegas.

Pueden entregarse á sus dueños, que viven en la calle de Atocha, números 57 y 59. X—1528

Se ha extraviado la libreta núm. 59.551 de la Caja de Ahorros, á nombre de D. José Feito y Gayo.

Puede entregarse á su dueño, que vive en la calle de Mendizábal, núm. 40. X—1530

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### BILBAO

En providencia de 17 del presente mes de Enero, recaída en causa pendiente en esta Audiencia provincial de Bilbao

contra Francisco Acha y otros por sustracción de valores al Bance de Bilbao, se acordó alzar la retención del título serie Z, núm. 3.050, de la Deuda pública amortizable de 25.000 pesetas nominales, por haber sido devuelta á dicho establecimiento de crédito, acordando se publique dicho alzamiento oficialmente á los efectos conducentes.

Bilbao 31 de Enero de 1898.—Por acuerdo de la Sala, el Secretario, Sánchez. J—675

### Juzgados militares.

#### CARTAGENA

D. Manuel Valdés Lorente, Alférez del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que instruyo contra el soldado del cuadro de reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, Antonio Casafons y Codina, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Antonio Casafons y Codina, el cual es hijo de Domingo y de Paula, natural de Solsona, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Cervera, provincia de Lérida, Capitanía general de Barcelona, nació en 10 de Septiembre de 1877, de oficio labrador, edad diez y ocho años, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, estatura un metro 580 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba escasa, color sano, su frente despejada, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido Antonio Casafons y Codina, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido, y con las convenientes seguridades, á la guardia de prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 22 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Manuel Valdés.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, León Díez. 1250—M

D. Manuel Marselles Aguilar, Capitán del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que instruyo contra el soldado del cuadro reclutamiento, núm. 3, de Infantería de Marina, José Doba Alberti, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado José Doba Alberti, el cual es hijo de Juan y de Eudalda, natural de Figuerola, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Balaguer, provincia de Lérida, Capitanía general de Cataluña, nació en 17 de Octubre de 1877, de oficio labrador, de edad diez y ocho años y tres meses, su religión Católica Apostólica Romana, su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas: pelo calzo, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba poca, color sano, su frente despejada, su aire bueno, su producción ídem, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, y para que en el término improrrogable de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, comparezca ante este Juzgado de instrucción, y á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento que no compareciendo en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que procedan á la busca y captura del referido José Doba Alberti, y caso de ser habido sea remitido en clase de detenido á la guardia de Prevención del cuartel de Infantería de Marina en esta capital, á mi disposición, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Cartagena á 22 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Manuel Marselles.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, León Díez. 1251—M

D. Pedro de Castro Naranjo, Alférez de Infantería de Marina del primer batallón del tercer regimiento de la cuarta compañía, y Juez instructor de la sumaria que instruyo al soldado del Cuerpo Francisco Turbias Navarro, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de Infantería de Marina Francisco Turbias Navarro, natural de Solarell, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 642 milímetros, sus señas: pelo rubio, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, su aire marcial, su producción buena, sus señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y á mi disposición, para atender á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco Turbias Navarro, y en caso de ser habido me le remitan preso y con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Cartagena 22 de Febrero de 1898.—Pedro de Castro.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Mariano de Vilar. 1252—M

D. Manuel Cordero y Benítez, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del tercer regimiento de Infantería de Marina, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el soldado Vicente Francisco Brelia y Telloza por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Vicente Francisco Brelia y Telloza, natural de Gausach, provincia de Lérida, de veinte años de edad, de oficio estudiante, de estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, boca

ídem, barba saliente, color sano, frente regular, aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Lérida, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la indicada sumaria; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, lo mismo civiles que militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Vicente Francisco Brela y Tello, y en caso de ser habido lo remitan preso y con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Cartagena 22 de Febrero de 1898.—Manuel Cordero.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Antonio Alberich.

1293—M

## PALMA

D. Manuel Fuster y Fernández Cortés, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al individuo Juan Fleixas Serra, hijo de Gabriel y María, soltero, de diez y nueve años, natural de Barcelona, domiciliado en la calle de San Telmo, núm. 89, del barrio marítimo de Barcelona, tripulante que fué de la corbeta española *Pablo Sensat*, de la matrícula de Barcelona, de la que desertó en Montevideo en Diciembre de 1896, á fin de que en el término de sesenta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en sumaria que se le sigue por dicha desertación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca del procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy.

Dada en Palma á 23 de Febrero de 1898.—El Juez instructor, Manuel Fuster.—Por mandato de S. S., José María Vives, Secretario.

1258—M

## Juzgados de primera instancia.

## ALCOY

D. Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Luis Amor Rico, Aspirante de primera clase que fué del Cuerpo de Correos, declarado en baja en 15 de Febrero del año próximo pasado, el cual es natural de Montefrío, provincia de Granada, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado á ratificar la declaración que prestó ante la Dirección general de Correos y Telégrafos en la causa que se instruye sobre sustracción de valores de un pliego que los contenía; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Alcoy á 1.º de Febrero de 1898.—Joaquín Soler.—José Giner y Pla.

J—676

## ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruye causa por el delito de lesiones contra Rafael Aracil y Rafael Bañuls, ambos jóvenes de veinte y tantos años, de esta vecindad, el primero de oficio tonelero y habitante en las provincias, en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta capital.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resulten en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 31 de Enero de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—Por su mandato, Salvador Pérez.

J—677

## AYORA

D. Enrique Garriga Mercader, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia la venta en pública subasta, sin sujeción á tipo, de las fincas siguientes:

Tercera parte de una casa pro indiviso, situada en el poblado de Zarra, calle de Arriba, núm. 20: lindante por la derecha con Juan Cuartero; izquierda Vicente Rubio Serrano, y espaldas con tierras de Vicente Giner; estimada en 66 pesetas 66 céntimos.

Tercera parte pro indivisa de un pedazo de tierra seco, con olivos, comprensivo de media barchilla, situado en término de Zarra, partido de Alcázar: lindante todo el campo por Saliente con tierras de Rafael Martínez Hernández; Mediodía las de los herederos de Juan Barberán; Poniente las de Vicente Rubio, y Norte las de Manuel Torres; estimada en 16 pesetas 66 céntimos.

Y tercera parte pro indiviso de otro pedazo de tierra plantado de viña, en el propio término, partido del Roncal, comprensivo todo él de dos tahullas: lindante por Saliente el Cerro; Mediodía tierras de Agustín Rubio; Poniente la Rambla, y Norte José Linares; estimada en 16 pesetas 66 céntimos.

Para el remate de dichas fincas se ha señalado el día 4 de Marzo próximo, á las diez de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que no existen títulos de propiedad, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta.

Dado en Ayora á 4 de Febrero de 1898.—Enrique Garriga. Por su mandato, Eduardo López.

J—680

## ALMENDRALEJO

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Antonia Pollón Martínez, natural del Valle, provincia de Málaga,

de treinta á treinta y dos años de edad, soltera, vendedora ambulante de géneros, sin residencia fija, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, con el fin de ampliar su indagatoria en el sumario que contra la misma y otros instruyo por el delito de robo; previniéndola que de no presentarse en dicho término se la declarará rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial, para que procedan á la busca de mencionada procesada, y caso de ser habida la hagan igual citación y apercibimiento.

Dada en Alمندralejo á 3 de Febrero de 1898.—Juan Saval.—De su orden, Pablo Sánchez Calderón.

## Señas de la procesada.

Estatura un metro 620 milímetros, color blanco, pelo negro, nariz algo abierta, boca grande, ojos castaño claros, y tiene un pequeño lunar negro en la mandíbula derecha; viste pañuelo de seda fondo negro con ramos blancos á la cabeza, mantón de lana fondo negro con cenefa blanca con ramos negros, vestido de algodón fondo azul con listas blancas y botas de cordobán con punteras de charol.

J—678

## ALMERÍA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se hace saber que en la noche del 26 de los corrientes, y en el paraje del Abrijo, término de Rioja, le ha sido hurtada á Antonio Góngora Sáez una burra de cuatro años de edad, pelo de rata y de alzada reducida, sin seña particular de ninguna clase, ignorándose quién sea el autor y su actual paradero, por cuyo hecho se instruye el correspondiente sumario.

En tal concepto, ruego á toda clase de Autoridades procedan á la busca de dicha caballería, así como á la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, si en el acto no acredita su legítima procedencia, conduciéndolo á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Almería 31 de Enero de 1898.—José Escolano.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.

J—679

## BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que D. Martín Martínez y Garay, hijo de Don Manuel y Doña Petronila, de setenta y dos años, soltero, corredor, natural y vecino que fué de esta villa, falleció en ella á las nueve y media de la mañana del día 9 de Enero último, sin dejar ascendientes ni descendientes y sin que conste otorgara disposición alguna testamentaria, habiéndose acudido á este Juzgado por el Procurador Rasche, en nombre de D. José Martínez Garay, solicitando que en unión de Doña Francisca, Doña Amalia y Doña María, hermanos de doble vínculo del D. Martín, se les declare herederos únicos y universales ab intestato.

Lo que se hace saber al público por medio del presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, para que los que se crean con igual ó mejor derecho que los que reclaman la herencia del indicado D. Martín, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Bilbao á 24 de Febrero de 1898.—Miguel Bobadilla.—Por Franco, de su orden, Antonio Sancho.

X—1526

D. Medardo Salazar y Sebastián, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Agustín Ontavilla, como de veinticinco años de edad, escribiente, color pálido, pelo castaño, vecino de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de recibirle declaración con carácter de inquirir y responder de los cargos que le resultan en causa que en unión de otro se le sigue sobre infidelidad en la custodia de documento; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Agustín Ontavilla, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 1.º de Febrero de 1898.—Medardo Salazar.—Ante mí, P. H., Licenciado Ramón San Pelayo.

J—681

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Anchústegui Olvizola, de treinta y dos años de edad, hijo de José y de Joaquina, de estado viudo, natural de San Sebastián, de profesión cesterero, vecino de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor, ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de cumplir la pena de arresto mayor que le fué impuesta por la Audiencia provincial de esta villa en causa sobre estafa seguida contra él y otro; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del Anchústegui, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 4 de Febrero de 1898.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso,

J—682

## CANJÁYAR

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Vizcaino Alcázar, hijo de Gabriel y Angustias, casado, natural y ve-

cino de Oháñez, guarda, de veintitrés años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado con objeto de que ingrese en la cárcel, y con tal motivo poder designarse por la Audiencia provincial día y hora para las sesiones del juicio oral; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en la causa que se le sigue sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado José Vizcaino Alcázar, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, cuya prisión se ha decretado.

Dada en la villa de Canjáyar á 31 de Enero de 1898.—Manuel Aldeguer.—Por mandato de S. S., Licenciado Inocencio Sánchez.

J—683

## CARMONA

D. Juan José Carazzony Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita y llama á Juan Trujillo, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, apareciendo sólo que es vecino del Pedroso, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito calle de San Ildefonso, número 14, para prestar declaración en sumario que se instruye por hurto de aves y un burro; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 31 de Enero de 1898.—Juan José Carazzony.—El actuario, Antonio González.

J—684

## CARTAGENA

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. Benito Polo se instruye sumario por el delito de estafa contra Antonio Velasco Pérez, de veintisiete años de edad, hijo de Joaquín y Bernarda, soltero, jornalero, natural y vecino de Cartagena, sin instrucción; he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 29 de Enero de 1898.—Mariano Luján.—Por su mandato, José Bayo.

J—685

D. Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Antonio Hernández y á Roque Aliaros Moya, de quince años de edad, de oficio herrero, y vecinos de esta ciudad, ignorándose más antecedentes, para que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que por lesiones al primero se siguió en este Juzgado contra el segundo; cuyos edictos se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; apercibiéndoles que caso de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Cartagena á 1.º de Febrero de 1898.—Mariano Luján.—Por mandato de S. S., Francisco Bautista y Soriano.

J—686

## CASTRO DEL RÍO

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado, y ante el actuario que refrenda, se instruye expediente á solicitud de D. Pedro Toledo Alcántara, de esta vecindad, con el fin de acreditar la posesión en que se halla de la finca siguiente:

Una hacienda de olivar, nombrada del Tomillar, en el término de esta villa, y pago de la Cebadera, con 7.225 olivos, enclavados en 126 fanegas de tierra, bajo sus conocidos linderos, conteniendo una casa de hato con varias dependencias para usos agrícolas.

Dicha finca la adquirió por cesión que hizo á su favor el Procurador D. Antonio González Aguilar, á nombre de D. Manuel Molina y D. Rafael Levenfeld, del remate recaído á su favor en la subasta que se celebró en el Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba, en los ejecutivos instados por dicho Procurador en la representación antedicha contra los hijos y herederos de D. José Calderón y Corral, habiéndole otorgado dicho Juzgado la correspondiente escritura de venta, que presentada en el Registro de la propiedad, fué denegada su inscripción por aparecer inscrita la finca á favor de D. José Calderón y Corral.

Admitida y practicada información de testigos, con citación del Ministerio fiscal, he acordado, á instancias del informante, que se dé vista del expediente á los herederos y derecho habientes de D. José Calderón y Corral, llamando por edictos á aquellos cuyo domicilio se desconoce, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á ejercitar su derecho; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término les parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Castro del Río á 15 de Febrero de 1898.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandato de S. S., José Delgado.

X—1534

## ECIJA

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo, para que comparezcan en este Juzgado de mi cargo dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria sea inserta en la GACETA DE MADRID, los electores del Colegio de la calle del Alamillo de esta ciudad, á fin de recibirles declaración en el sumario que instruyo por falsas y otros abusos electorales, cuyos nombres, apellidos y domicilios son los que se expresan á continuación:

Manuel García González, Paloma, 2.  
 Antonio Fernández González, ídem, 15.  
 Diego Moreno Herrera, Córdoba, 9.  
 Manuel Pérez Bermudo, Paloma, 19.  
 Juan Rivera Castañeda, ídem, 11.  
 Salvador Rodríguez Prieto, Fte. Aud.ª, 23.  
 Vicente Rodríguez Hidalgo, Páez, 4.  
 Francisco Ruiz Rebollo, Córdoba, 11.  
 Antonio Rodríguez Bermudo, Alamillo, 26.  
 José Rodríguez Franco, Páez, 14.  
 Teodomiro Rodríguez Fernández, Alamillo, 26.  
 José Rodríguez Cortés, Paloma, 26.  
 Antonio Reyes Torres, Maestre, 1.  
 Francisco Arrá Gallego, Paloma, 12.  
 Manuel Quesada Rodríguez, ídem, 15.  
 José Naranjo Márquez, Alamillo, 26.  
 Manuel Piña Rodríguez, ídem, 29.  
 Juan Zorrilla Rodríguez, Páez, 12.  
 Juan Muñoz Pérez, ídem, 9.  
 Agustín Osuna Quesada, Alamillo, 17.  
 Juan Aguilar Cortés, ídem, 26.  
 Antonio Velasco Cantalejo, Fte. Aud.ª, 51.  
 José Pérez Alaya, Maestre, 10.  
 Antonio Munzón Rodríguez, Barrasa, 9.  
 Lorenzo Tirado Burgos, Fte. Aud.ª, 11.  
 Manuel Álvarez Ruiz, Alamillo, 16.  
 Francisco Villegas Cano, Maestre, 5.  
 Juan Garrido Rodríguez, Alamillo, 26.  
 Manuel Llagas Caro, Maestre, 3.  
 Francisco Estanislao Mogro, ídem, 5.  
 Francisco Macías Gómez, Páez, 8.  
 José Jaén Tamariz, Alamillo, 5.  
 Benítez Vergara Gómez, Fte. Aud.ª, 51.  
 Rafael Baena Millán, Córdoba, 8.  
 Manuel Álvarez Jiménez, ídem, 3.  
 Manuel Álvarez Fernández, plazuela Mataderos.  
 José Aguilar Martín, Arroyo, 3.  
 Pedro Quesada Jiménez, ídem, id.  
 José Prisco Sánchez, Paloma, 14.  
 Francisco Gálvez Pérez, Fte. Aud.ª, 23.  
 Manuel Marín Góngora, Córdoba, 18.  
 José Martín Aguilar, Alamillo, 1.  
 Bernardo Hidalgo Fernández, Arroyo, 18.  
 Francisco López Polo, Páez, 23.  
 Rafael Martín García, Córdoba, 29.  
 Juan G. mero Silva, Arroyo, 1.  
 Francisco Álvarez Andújar, Paloma, 17.  
 Francisco Mayor Rosa, Barrosa, 9.  
 José Martín Monsalvete, Paloma, 4.  
 José Fernández Torres, Córdoba, 1.  
 Francisco Ramírez Fernández, Páez, 15.  
 Modesto Muñoz Tejero, Barrosa, 4.  
 Francisco Muñoz Ruiz, Paloma, 11.  
 José María Rodríguez y Rodríguez, ídem, 15.  
 Juan Vargas López, Páez, 7.  
 Lorenzo Urbano Castro, Paloma, 8.  
 Francisco Rodríguez Martín, Maestre, 4.  
 Antonio Bellosa Carmona, Paloma, 8.  
 Miguel Álvarez Martín, Páez, 17.  
 José Poley Bermúdez, Arroyo, 6.  
 Manuel Muñoz Rojas, Ventorrillo, 1.  
 José Porras Domínguez, Alamillo, 26.  
 Antonio Sánchez Aragón, Fte. Aud.ª, 27.  
 Francisco Rodríguez Díaz, Barrasa, 8.  
 Pablo Martín García, Córdoba, 3.  
 José Gómez Santiago, ídem, 13.  
 José Narváez Ruiz, ídem, 11.  
 Francisco Ojeda Jiménez, Páez, 19.  
 Juan Fernández Peñuela, ídem, 18.  
 José Fernández Prieto, Córdoba, 18.  
 Manuel Martínez Lucena, ídem, 13.  
 José Aire del Toro, Fte. Aud.ª, 57.  
 Beltrán Álvarez Fernández, Paloma, 19.  
 Juan Pavón Sánchez, Alamillo, 10.  
 Antonio Elena Villasantana, Córdoba, 11.  
 José Delgado Pérez, ídem, 9.  
 Antonio Alcántara Pérez, Alamillo, 12.  
 José Pérez Ruiz, Córdoba, 11.  
 José Joaquín Pérez Fernández, ídem, 9.  
 Antonio Ojeda Priego, Paloma, 5.  
 Antonio Martín Sequera, Alamillo, 30.  
 Cristóbal Ruiz Fernández, Córdoba, 13.  
 Manuel Ramírez Fernández, Alamillo, 10.  
 Manuel Román Lagrán, Palomar, 15.  
 Antonio Martín Serrano, Fte. Aud.ª, 55.  
 José Navarro Gómez, Arroyo, 3.  
 Juan Flores García, Alamillo, 24.  
 José Llagas Caro, Maestre, 10.  
 José Alcantarilla Álvarez, Paloma, 8.  
 Antonio Ballona García, Palomar, 10.  
 Manuel Fernández Gómez, Fte. Aud.ª, 39.  
 Manuel Díaz Pérez, Córdoba, 10.  
 José Malaver Fernández, Alamillo, 26.  
 Francisco González Rodríguez, Córdoba, 9.  
 Salvador Jiménez Barrios, Paloma, 15.  
 Antonio Martín Reyes, Alamillo, 12.  
 Antonio Fernández Varea, ídem, 24.  
 Manuel Jiménez Castro, Paloma, 15.  
 Manuel Alcantarilla Marqués, ídem, 8.  
 Manuel Varea Pabón, Páez, 3.  
 José Fernández Caraballo, Córdoba, 9.  
 José Delgado Redondo, ídem, id.  
 Antonio Carmona Cornejo, Alamillo, 26.  
 José Torres García, Páez, 14.  
 José Ruiz Pérez, Córdoba, 11.  
 Cristóbal Pérez Bermudo, Fte. Aud.ª, 17.  
 Francisco García Blázquez, Alamillo, 1.  
 Manuel García Solís, ídem, 19.  
 José Pardal Fernández, ídem, 13.  
 Cristóbal Pérez Osuna, Córdoba, 15.  
 Antonio Osuna González, Alamillo, 17.  
 Antonio Burgo Soyo, Fte. Aud.ª, 35.  
 Francisco Fernández Delís, ídem, 17.  
 Francisco Marín Rodríguez, ídem, 11.  
 Y Miguel Pérez Ríos, ídem, 17;  
 Previéndoles que de no comparecer en el término que les queda concedido, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar.  
 Y para que llegue á conocimiento de todos, se publica y fija la presente en la ciudad de Ecija á 1.º de Febrero de 1898.  
 Manuel Gómez Quintana.—El Escribano, Román Ortiz.  
 J—688

**GETAFE**

D. Miguel de Entrambasaguas y Corsini, Juez de instrucción del partido de Getafe.  
 Por la presente se cita, llama y emplaza á una mujer llamada Francisca Rodríguez, que es de estatura baja, cara an-

cha, color moreno, y viste traje deteriorado de color oscuro y mantón de lana figurando á cuadros, cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, la cual, el día 20 de Noviembre próximo pasado viajó sin billete en el tren número 8 de la línea del ferrocarril del Mediodía desde Madrid á Valdemoro, en la que fué detenida, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que tenga efecto la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que la resultan en el sumario que contra ella instruyo por estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarada rebelde y pararla el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á mi disposición de la referida sujeta.  
 Dada en Getafe á 3 de Febrero de 1898.—Miguel de Entrambasaguas.—Por su mandado, Inocente Mondéjar.  
 J—689

**MADRID—UNIVERSIDAD**

En virtud de providencia dictada en 23 del actual por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos seguidos á instancia del Procurador D. Luis Lumbreras, en nombre y representación del Banco Hipotecario de España, contra la Excm.a Diputación provincial de Alicante, sobre secuestro, se saca á pública subasta por tercera vez, y término de quince días, la finca que, con las condiciones, se expresa á continuación.

*Finca.*

Un solar situado en la ciudad de Alicante y su calle de Jorge Juan, antes de Toneleros, marcado con el núm. 8, lindante su frente con la citada calle; por la izquierda con casas de Doña Antonia Pina, hoy sus herederos, Doña Obdulia, Doña Julia y Doña Elisa Pascual y Pina, y con la del señor Conde de Fribola; por la derecha con el cultivo del Marqués, y por la espalda con la calle de Gravina, antes de Portiguet, en cuyo solar hubo edificada una casa, compuesta de tres pisos, que ocupaba 528 metros superficiales, teniendo además una cochera que tomaba parte de los bajos del edificio, y cuya extensión superficial era de 68 metros 40 centímetros.

*Condiciones.*

- 1.ª El remate se hace sin sujeción á tipo.
- 2.ª Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.
- 3.ª La consignación del precio se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.
- 4.ª Los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía, sin que haya derecho á exigir otros.
- 5.ª La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, y en el de primera instancia de la ciudad de Alicante, el día 28 de Marzo próximo, á las dos de su tarde.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, se publica el presente, que se insertará en los periódicos oficiales.

Madrid 25 de Febrero de 1898.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.  
 X—1531

D. Luis Ponce de León, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ramón Clemente Herrero Calleja, natural de Calatayud (Zaragoza), hijo de Faustino y de Isidra, de sesenta y cuatro años, viudo, zapatero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducido á prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Enero de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.  
 J—696

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto contra Matilde Capdevila Serra, se cita á Micaela Alvarez, que ha vivido en la calle de Montealeón, núm. 7, ignorándose su demás filiación y actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración como testigo en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 1.º de Febrero de 1898.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.  
 J—697

**TORRELAVEGA**

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Hago saber que en la tarde del 10 de Enero próximo pasado se declaró un incendio en la casa del vecino de Bárcena de Pie de Concha Lorenzo Villegas Fernández, y entre los escombros fué hallado el cadáver de un hombre que se dedicaba á la mendicidad, de edad probablemente más de cincuenta años, gastaba barba corta y vestía traje de paño al parecer ablandado, boina y zapatos; se desconoce su nombre y apellidos, punto de naturaleza y vecindad y otras señas por las que pudiera obtenerse la identificación.

Y en virtud de lo acordado en el sumario que se instruye se hace público por medio del presente, á fin de que los individuos que pudieran facilitar datos acerca de la persona á quien correspondiera el cadáver dicho, comparezcan ante la Autoridad judicial de su respectiva vecindad, á la que ruego y encargo las reciba declaración y ofrezca el procedimiento si fueran parientes, en término de quince días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de parales el perjuicio á que en derecho haya lugar.  
 Dado en Torrelavega á 31 de Enero de 1898.—Santiago de la Escalera.—Por su mandado, Marcelino Gamil.  
 J—750

**VILLADIEGO**

D. Pedro Guerra González Serna, Juez de instrucción de esta villa de Villadiego y su partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de José Pérez Mediavilla, cuyo actual paradero se ignora, y de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta villa para que cumpla la prisión subsidiaria por la multa que le fué impuesta en la causa que se le siguió por allanamiento de morada; tiene treinta y siete años de edad, con instrucción, soltero, jornalero, natural y vecino de Olmos de la Picaza, hijo de Romualdo y Basilia.

Dada en Villadiego á 31 de Enero de 1898.—Pedro Guerra.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Sanz Arribes.  
 J—672

**VIVERO**

D. Agapito Soto Barro, Escribano de actuaciones adscrito al Juzgado de primera instancia de Vivero.

Certifico que ante este Juzgado se ha promovido, á nombre de José Cabeiro Fernández, labrador y vecino de la parroquia de Muras, demanda en juicio declarativo de menor cuantía contra Generosa Cabeiro Bellas, con intervención de su marido Pedro Gómez Rodríguez, ausentes en ignorado paradero, sobre rescisión de una donación por causa de matrimonio.

A dicha demanda se ha dictado por el Sr. Juez del partido, Doctor D. Clodomiro Meruéndano y Arias, con fecha 5 de Agosto próximo pasado, la providencia que en la parte concerniente dice así:

«Sustánciese dicha demanda por los términos establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y en consecuencia de dicha demanda se confiere traslado con emplazamiento á la demandada, Generosa Cabeiro, con intervención de su esposo Pedro Gómez.»

A nuevo escrito se ha dictado por el mismo Sr. Juez, con fecha 25 del precitado Agosto, la providencia que á su vez dice:

«Dado cuenta. Vistos los datos consignados en el precedente escrito, de conformidad á lo prescrito en el art. 683 de la ley de Enjuiciamiento civil, notifíquese y emplácese á los demandados Generosa Cabeiro y su esposo Pedro Gómez, á medio de edictos, que se fijarán en el sitio público de esta capital de partido, en el sitio público del lugar das Bouzas, parroquia de Muras, última residencia de los demandados, en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, señalándose á dichos demandados el termino de nueve días para comparecer en el juicio.»

Por la presente cédula se emplaza, á los efectos acordados, á la demandada, Generosa Cabeiro, con intervención de su marido Pedro Gómez; bajo apercibimiento de que si no compareciere en los autos dentro del término fijado de nueve días le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Vivero 14 de Febrero de 1898.—Agapito Soto.  
 X—1529

**NOTICIAS OFICIALES**

**La Progresiva.**

SOCIEDAD ANÓNIMA, EN LIQUIDACIÓN

Se convoca á los señores accionistas de esta Sociedad á junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, en el domicilio social, calle de la Lotería, núm. 3, entresuelo, con objeto de dar cuenta del curso de la liquidación durante el año próximo pasado.

Para tener derecho de asistencia es preciso cumplir con lo que dispone el art. 23 de los estatutos sociales.

Bilbao 25 de Febrero de 1898.—El Presidente, Valentín de Obieta.—El Liquidador, Alejandro Navajas.  
 X—1533

**La Previsión Española.**

Compañía anónima de seguros.

Esta Compañía celebrará junta general ordinaria de accionistas, para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1897, el día 20 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en el domicilio de la misma en esta ciudad, calle de Orfila, núm. 9.

Lo que se pone en conocimiento de los señores accionistas para que se sirvan concurrir á dicho acto.

Sevilla 28 de Febrero de 1898.—El Director general, Ramón María Ferrero de Andrade.  
 X—1525

**Banco de Tarrasa.**

Balance de 31 de Diciembre de 1897.

	Pésetas.
<b>ACTIVO</b>	
Accionistas: por el 65 por 100 que falta desembolsar á las 5.000 acciones que constituyen el capital de este Banco .....	1.625.000
Mobiliario .....	7.272
Valores depositados (nominales) .....	2.246.250
Caja: existencia en efectivo .....	275.891'42
Cartera:	
Efectos á cobrar .....	641.461'13
Efectos á negociar .....	681.908'44
	<b>1.323.369'57</b>
Cuentas corrientes .....	769.621'94
Corresponsales deudores .....	806.331'77
	<b>7.053.736'70</b>

**PASIVO**

Capital .....	2.500.000
Fondo de reserva .....	38.943'33
Reserva transitoria .....	17.000
Valores depositados (nominales) .....	2.246.250
Cuentas corrientes .....	2.181.574'69
Corresponsales acreedores .....	2.665'32
Beneficios .....	67.187'72
Remanente del balance de 1896 ..	115'64
	<b>67.308'36</b>
	<b>7.053.736'70</b>

Tarrasa 31 de Diciembre de 1897.—Por el Banco de Tarrasa, el Administrador, Francisco Lleó.  
 X—1523

Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 127.370, expedido por este Banco el 12 de Octubre de 1897 a favor de Doña Aniceta Urcelay y Guereña, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el artículo 31 de los estatutos; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 26 de Febrero de 1898.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1527

Banco de Castilla.

Balance general en 31 de Diciembre de 1897, aprobado en la junta general ordinaria de señores accionistas, celebrada el 26 de Febrero de 1898.

Table with financial data for Banco de Castilla, including sections for ACTIVO (Cuentas de efectivo, Cuentas nominales) and PASIVO (Cuentas de efectivo, Cuentas nominales).

S. E. ú O. = Madrid 31 de Diciembre de 1897. = El Jefe de Contabilidad, Genaro Soubrié. = V.º B.º = El Director, Bernardo Darhan. X—1532

Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija.

Balance de la misma efectuado en 31 Diciembre 1897.

Table with financial data for Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija, including sections for ACTIVO and PASIVO.

Barcelona 3 de Febrero de 1898. = El Secretario Félix de Brocá. X—1522

La Nueva Santa Cecilia.

Balance de situación al 31 de Enero de 1898.

Table with financial data for La Nueva Santa Cecilia, including sections for ACTIVO and PASIVO.

Madrid 2 de Febrero de 1898.—El Director, P. Laforet. = Es copia. = Conforme: El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de la Merced. X—1521

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 28 de Febrero de 1898, comparada con la del día anterior.

Table with financial data for Bolsa de Madrid, including sections for FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, and BOLSAS EXTRANJERAS.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Febrero de 1898.

Table with financial data for Bolsas extranjeras, listing various bonds and exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 83'87. Paris, á la vista, benedico, 84'20-14'10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Febrero de 1898.

Table with meteorological data for Observatorio de Madrid, including temperature, humidity, and wind speed.

Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche. + 2'9. Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 28 de Febrero de 1898.

Table with meteorological data for various locations, including altitude, temperature, wind direction, and state of the sky.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 38 de las sentencias de la Sala de lo civil, y 18 de las de la Sala segunda, del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar: entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

El Santo Angel de la Guarda y San Elicio.

Cuarenta horas en la Latina.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 75 de abono.—Turno 1.º—Beneficio de la señorita Pacini.—Los puritanos.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La niña del estancadero.—La duda.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—La corte de Napoleón.

TEATRO DE PARISH.—A las ocho y media.—Función 150 de abono.—30 de la 5.ª serie.—Turno par.—Los hijos del batallón.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Moda.—La viejecita.—La guardia amarilla.—El ángel caído.—El señor Joaquín.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—¿Quiere usted comer con nosotros?—La marquesita.—La chismosa.—Segundo acto de la misma.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—¿Quién fuera libre!—La revoltosa.—El reloj de cuco.—El santo de la Isidora.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servat, 18. Teléfono núm. 651.